



Lima,

Resolución S.B.S.

N° -2016

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 37-2008 se aprobó el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos;

Que, el marco normativo relacionado con la gestión de riesgos debe ser complementado con normas específicas, que establezcan lineamientos para cada tipo de riesgo significativo;

Que, es conveniente que las empresas de seguros cuenten con una gestión actuarial y una gestión de riesgos técnicos de forma proporcional a la naturaleza, magnitud y complejidad de los riesgos inherentes a la actividad de las empresas;

Que, resulta necesario promover la mejora de la gestión de riesgos técnicos y la gestión actuarial en las empresas, estableciendo para tal efecto requerimientos mínimos para su adecuada gestión;

Que, a efectos de incorporar como actividades programadas, la evaluación y revisión de la gestión actuarial y de riesgos técnicos, es necesario modificar los Reglamentos de Auditoría Interna aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias;

Que, es necesario modificar el Reglamentos de Auditoría Externa, aprobado por Resolución SBS N° 17026-2010 y sus normas modificatorias,

Que, es necesario modificar el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de norma, se dispone la prepublicación de la presente resolución, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, Asesoría Jurídica, Riesgos y Estudios Económicos; y,



En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Gestión Actuarial y Gestión de Riesgos Técnicos para Empresas de Seguros, en adelante el Reglamento, que forma parte de la presente Resolución.

REGLAMENTO DE GESTIÓN ACTUARIAL Y GESTIÓN DE RIESGOS TÉCNICOS PARA EMPRESAS DE SEGUROS

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas comprendidas en el literal D del artículo 16° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

Las disposiciones del presente Reglamento son complementarias a las disposiciones del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 2°.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento deben considerarse las siguientes definiciones:

- a. Áreas técnicas operativas.- Aquellas áreas dentro de la organización de la empresa que se encargan de la ejecución continua y rutinaria de las políticas, procedimientos y metodologías con relación a la tarificación, suscripción, constitución de reservas técnicas, reaseguro, gestión de siniestros y cálculo de requerimientos patrimoniales.
- b. Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos.- Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos aprobado mediante la Resolución SBS N° 37-2008 y sus modificatorias.
- c. Riesgo Técnico.- La posibilidad de pérdidas o modificación adversa del valor de los compromisos contraídos en virtud de los contratos de seguros, debido a fluctuaciones relacionadas con el momento de la ocurrencia, la frecuencia y la gravedad de los sucesos asegurados, y con el momento y el importe de la liquidación de siniestros. Para el caso de los ramos de vida, esto implicará la posibilidad de pérdidas por variaciones en el nivel, la tendencia o la volatilidad de las tasas de mortalidad, longevidad, invalidez, morbilidad, renovación o rescate de los contratos de seguros, entre otros parámetros y supuestos, así como de los gastos de ejecución de dichos contratos.
- d. SISCO.- Póliza de seguros colectiva que administra los riesgos de invalidez y sobrevivencia, así como los gastos de sepelio, de conformidad a lo aprobado por el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias.



Artículo 3°.- Responsabilidad del directorio

Además de lo establecido en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, el directorio de la empresa tiene las siguientes responsabilidades asociadas a la gestión actuarial y a la gestión de riesgos técnicos:

- a) Aprobar y revisar periódicamente, por lo menos anualmente, la estrategia, objetivos y lineamientos para la gestión de riesgos técnicos; incluyendo el sistema de apetito por el riesgo.
- b) Aprobar y revisar periódicamente, por lo menos anualmente, las políticas, procedimientos y manuales para la gestión actuarial y gestión de riesgos técnicos, incluyendo los aspectos relacionados con la tarificación, suscripción, reservas técnicas, reaseguro y gestión de siniestros.
- c) Aprobar y revisar periódicamente los recursos y la estructura organizacional necesarias para el cumplimiento de la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos, de tal manera que se asegure llevar a cabo dichas funciones de manera efectiva y evitando los conflictos de interés.
- d) Nombrar al funcionario titular de la función actuarial en aquellos casos en que no tenga el nivel de gerente.
- e) Disponer las medidas necesarias para monitorear periódicamente la exposición a los principales riesgos técnicos, y velar por la implementación de las acciones o planes que se deriven de este monitoreo.

Artículo 4°.- Responsabilidad de la Gerencia

La gerencia general tiene la responsabilidad de implementar la gestión actuarial y la gestión de riesgos técnicos conforme a las disposiciones del directorio y las normas regulatorias vigentes.

Las áreas técnicas operativas deben informar al encargado de la función actuarial y de la función de gestión de riesgos técnicos de cualquier hecho relevante que afecte al cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

CAPÍTULO II
FUNCIONES FUNDAMENTALES DE CONTROL

Artículo 5°.- Función Actuarial

La empresa debe contar con una efectiva función actuarial con el objetivo de:

- a) Coordinar el cálculo de las reservas técnicas (totales, retenidas y cedidas), identificando cualquier incoherencia con los lineamientos establecidos en las normas de la Superintendencia para el cálculo de dichas reservas técnicas, y proponer las medidas correctivas necesarias.
- b) Cerciorarse de la adecuación de las metodologías y los modelos de base utilizados, así como de los supuestos y los parámetros empleados en el cálculo de las reservas técnicas.
- c) Evaluar la suficiencia y la calidad de los datos utilizados en el cálculo de las reservas técnicas.
- d) Evaluar las reservas técnicas con la experiencia anterior, a fin de establecer recomendaciones respecto a su suficiencia, así como para mejorar los cálculos actuales, sus métodos y procedimientos.
- e) Pronunciarse sobre la política general de reservas técnicas.
- f) Pronunciarse sobre la política general de tarificación.
- g) Pronunciarse sobre la política general de suscripción.
- h) Pronunciarse sobre la política general de gestión de siniestros.
- i) Pronunciarse sobre la política de reaseguros y la adecuación de los contratos de reaseguro.
- j) Contribuir a la aplicación efectiva del sistema de gestión de riesgos.



La función actuarial será desempeñada por personas que tengan conocimientos suficientes de valuación de reservas técnicas, matemática actuarial y financiera, que sean acordes con la naturaleza, el volumen y la complejidad de los riesgos inherentes a las actividades de la empresa, y que acrediten experiencia profesional en funciones actuariales. Asimismo, deben recibir capacitación de manera regular en las áreas de su responsabilidad.

Para efectos de lo dispuesto en la Circular G-119-2004, sobre "Normas para el Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios – REDIR", se considerará como "funcionario principal" al titular de la función actuarial, en caso de no tener nivel de gerente.

Se podrán combinar algunos aspectos de la función actuarial y las funciones de las áreas técnicas operativas de forma proporcional a la naturaleza, escala y complejidad de las operaciones y los riesgos inherentes de las empresas.

Artículo 6°.- Reporte al directorio de la Función Actuarial

El encargado de la función actuarial debe elaborar un informe que se presentará al directorio al menos anualmente, con alcance al 31 de diciembre de cada año, y documentará todas las actividades señaladas en el artículo 5°, así como sus resultados. En dicho informe se debe determinar claramente las posibles deficiencias y formular recomendaciones sobre la forma de subsanarlas.

El informe debe ser enviado a la Superintendencia dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores al cierre de cada año.

Artículo 7°.- Función de Gestión de Riesgos Técnicos

Como complemento a la función actuarial, la empresa debe contar con una función de gestión de riesgos técnicos, que cumpla con el objetivo de:

- a) Identificar y evaluar los riesgos técnicos emergentes de las actividades de la empresa.
- b) Efectuar un monitoreo de los indicadores y lineamientos para el seguimiento y control del apetito y la tolerancia al riesgo técnico definido por la empresa (límites por riesgo y a nivel agregado por empresa), los cuales deben considerar los efectos del reaseguro.
- c) Evaluar los requerimientos patrimoniales por riesgo técnico o margen de solvencia, según la regulación vigente.
- d) Participar en la implementación efectiva del sistema de gestión de los riesgos técnicos.
- e) Informar de manera continua y oportuna al comité de riesgos, a la gerencia general y a las áreas técnicas operativas de los aspectos relevantes de la gestión de riesgos técnicos para una oportuna toma de decisiones.

Artículo 8°.- Reporte al Comité de Riesgos de la Función de Gestión de Riesgos Técnicos

El encargado de la función de gestión de riesgos técnicos debe elaborar un reporte sobre el cumplimiento de las actividades de la función de gestión de riesgos técnicos que debe ser presentado al Comité de Riesgos, quien a su vez debe remitirlo al directorio, al menos semestralmente con su respectiva evaluación y recomendaciones.

Entre los temas a reportar, se deben considerar los siguientes:

- i) La exposición a los riesgos técnicos, su incidencia e impacto en los resultados y la solvencia de la empresa.
- ii) Las desviaciones que se presenten con respecto al nivel de tolerancia a los riesgos técnicos, incluyendo las causas que originan tales desviaciones y la propuesta de las medidas correctivas.



CAPÍTULO III

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE GESTIÓN ACTUARIAL Y GESTIÓN DE RIESGOS TÉCNICOS

Artículo 9°.- Calidad de los datos

La empresa debe contar con procesos y procedimientos internos para garantizar que los datos utilizados para el cálculo de las reservas técnicas sean completos, exactos y adecuados.

Los datos se consideran completos cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) Incluyen información histórica suficiente como para evaluar las características de los riesgos subyacentes e identificar tendencias en los riesgos.
- b) Están disponibles respecto de cada segmento o línea de negocio (definidos previamente por la empresa) que se utilice en el cálculo de las reservas técnicas, y ningún dato pertinente se excluye del cálculo sin fundamento.

Los datos se consideran exactos cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) No contienen errores significativos. Al respecto, se considera que un error es significativo cuando pueda influir en la toma de decisiones o el criterio de los usuarios del resultado del cálculo, incluida la Superintendencia.
- b) Los datos de diferentes períodos utilizados para una misma estimación son coherentes.
- c) Se registran de forma oportuna y coherente en el tiempo.

Los datos se consideran adecuados cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) Son coherentes con los fines para los que se vayan a utilizar.
- b) La naturaleza de los datos garantizan que las estimaciones de las reservas técnicas no incluyan un error de estimación significativo. Al respecto, se considera que un error de estimación es significativo cuando pueda influir en la toma de decisiones o el criterio de los usuarios del resultado del cálculo, incluida la Superintendencia.
- c) Son coherentes con las hipótesis en que se basan las técnicas actuariales y estadísticas que se les apliquen al calcular las reservas técnicas.
- d) Reflejan adecuadamente los riesgos a los que esté expuesta la empresa en relación con sus obligaciones.
- e) Se han recopilado, tratado y aplicado de forma transparente y estructurada.

Cuando la empresa no disponga de datos suficientes de la calidad adecuada para aplicar un método actuarial fiable, podrán utilizar aproximaciones para calcular las reservas técnicas, siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:

- a) La insuficiencia de los datos no se debe a procesos y procedimientos internos inadecuados en cuanto a la recopilación, el almacenamiento o la validación de los datos utilizados para valorar las reservas técnicas.
- b) La insuficiencia de los datos no puede subsanarse con datos externos.
- c) No resulta viable para la empresa ajustar los datos para subsanar la insuficiencia.

Artículo 10°.- Supuestos y parámetros aplicables en la tarificación y en el cálculo de las reservas técnicas

La empresa debe asegurar que los supuestos y parámetros aplicables en la tarificación y en el cálculo de las reservas técnicas (tablas de mortalidad/morbilidad, tasas de interés técnico, tasas de rescate o caducidad, inflación, asignación de gastos, entre otros) sean realistas y adecuados. Para dicho fin, la empresa debe sustentar cada uno de estos supuestos y/o parámetros, identificando su relevancia,



incertidumbre y circunstancias en las que no aplicarían. Los supuestos y parámetros deben ser aplicados de forma coherente en el tiempo, sin cambios arbitrarios.

Al calcular las reservas técnicas, la empresa debe tener en cuenta el valor de las garantías financieras y de las posibles opciones contractuales por parte del tomador del seguro, incluidas en los contratos de seguros. Entre las opciones contractuales figuran las de cese (rescatar, suspender, entre otros) y las de continuidad (reactivar, renovar, entre otros).

Artículo 11°.- Reservas técnicas adicionales

La empresa que constituya reservas técnicas adicionales para un riesgo o producto de seguro, complementarias a las establecidas por esta Superintendencia, deben alcanzar a este organismo supervisor un informe técnico donde se dé cuenta del detalle del tipo de reservas técnica, así como el sustento de su constitución, metodología de estimación y el monto constituido, el mismo que debe ser presentado hasta quince (15) días calendarios después de ser aprobado por el directorio. Posteriormente, ante cambios en la metodología de constitución u otras circunstancias que la empresa considere afecten sustancialmente el contenido del informe técnico presentado, se debe informar al respecto a la Superintendencia dentro del plazo antes referido.

Dichas reservas adicionales deben ser calculadas y registradas contablemente netas de reaseguro, y deben ser cubiertas en todo momento por inversiones elegibles, según lo dispuesto en las normas específicas de esta Superintendencia.

Artículo 12°.- Manuales de políticas y procedimientos

La empresa debe contar con manuales de políticas y procedimientos, que deben ser implementados por las áreas técnicas operativas, la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos, según corresponda. Entre los aspectos que deben considerar estos documentos se encuentran:

- a) Políticas y procedimientos para la constitución de reservas técnicas, y para la evaluación de su suficiencia.
- b) Políticas y procedimientos para la suscripción y tarificación de los riesgos en los que opera la empresa. Las metodologías de tarificación deben ser segregadas por producto de seguro.
- c) Políticas y procedimientos vinculados al monitoreo de la siniestralidad.
- d) Políticas y procedimientos para el diseño de los productos de seguro.
- e) Políticas y procedimientos para la gestión de siniestros.
- f) Políticas y procedimientos para la gestión de riesgos técnicos.
- g) Políticas y procedimientos para la gestión del reaseguro y otras técnicas de transferencia del riesgo técnico.
- h) Políticas y procedimientos para la gestión y monitoreo de los procesos de una subcontratación significativa de los riesgos técnicos.

Las políticas y procedimientos deben incluir los roles y responsabilidades de cada área, así como la forma y periodicidad de los reportes que estén a su cargo.

Artículo 13°.- Subcontratación

Se podrán subcontratar de forma parcial o total las actividades relacionadas con la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos, de acuerdo con la naturaleza, escala y complejidad de las actividades y los riesgos inherentes de la empresa. De realizarse, dicha subcontratación será considerada como significativa, y se sujetará a lo establecido el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos.



En caso de subcontratación, la empresa debe asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que establece el presente Reglamento. Asimismo, se debe designar al personal de las empresas de seguros que asuma la responsabilidad sobre la función subcontratada, y que pueda evaluar los resultados del proveedor de servicios.

Artículo 14°.- Gestión actuarial y gestión de riesgos técnicos del SISCO

En virtud de lo señalado en el artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, la entidad o instancia operacional, conformada por las propias empresas de seguros u otras, que se encargue de algunos aspectos de la función actuarial y/o de la función de gestión de riesgos técnicos, señalados en los artículos 5° y 7° del presente Reglamento, se encuentra bajo el ámbito de supervisión y control de la Superintendencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de seguros asume plena responsabilidad de los resultados de la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos, que realice la entidad o instancia operacional, siendo de responsabilidad de la empresa de seguros las actividades referidas a reporte de información, definición de responsabilidades y políticas y otras asociadas a la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos. Asimismo, se debe designar al personal de la empresa de seguros con responsabilidad general que pueda evaluar los resultados de los aspectos de la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos que realice la entidad o instancia operacional.

Artículo 15°.- Sistemas de información y/o herramientas informáticas adecuadas

La empresa debe disponer de sistemas de información y/o herramientas informáticas que estén suficientemente preparados para los procedimientos actuariales y estadísticos, y que sirvan de apoyo para la realización de las actividades de las áreas técnicas operativas, la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos, acorde con la naturaleza, volumen y complejidad de dichos riesgos, así como contar con apropiados mecanismos de seguridad de la información.

CAPÍTULO IV
REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Artículo 16°.- Informe Anual de Riesgos Técnicos

Como parte del Informe Anual de Riesgos que establece el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, la empresa debe incorporar en la parte correspondiente a los riesgos técnicos, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Identificación de los riesgos técnicos.
- b) Evaluación de los riesgos técnicos identificados, incluyendo su impacto en los resultados y la solvencia de la empresa.
- c) Descripción de las deficiencias encontradas (incluyendo las desviaciones con respecto al nivel de tolerancia de los riesgos técnicos), y las medidas de tratamiento y control adoptadas.
- d) Análisis de sensibilidad y pruebas de estrés respecto de los principales riesgos técnicos que enfrenta la empresa, además de determinar los planes de contingencia respectivos.
- e) Lista detallada (nombre completo, cargo, y área a la que pertenece) de las personas pertenecientes a las áreas técnicas operativas a cargo de la constitución de reservas técnicas, según línea de negocio y/o tipo de reserva.



Artículo 17°.- Gestión de documentos

La empresa debe contar con un archivo ordenado de los documentos físicos y electrónicos que sustenten el cumplimiento del presente Reglamento, el cual debe estar a disposición de la Superintendencia.

CAPÍTULO V
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Reservas técnicas adicionales constituidas antes de la vigencia del presente Reglamento

Aquellas empresas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento tengan constituidas reservas técnicas adicionales, para un riesgo o producto de seguro, deben remitir el informe técnico referido en el artículo 11° en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, computados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo Segundo.- Modificar el literal f) e incorporar el literal h) en el artículo 5° del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 037-2008, de acuerdo al siguiente texto:

“ f) Riesgo técnico: La posibilidad de pérdidas o modificación adversa del valor de los compromisos contraídos en virtud de los contratos de seguros, debido a fluctuaciones relacionadas con el momento de la ocurrencia, la frecuencia y la gravedad de los sucesos asegurados, y con el momento y el importe de la liquidación de siniestros. Para el caso de los ramos de vida, esto implicará: la posibilidad de pérdidas por variaciones en el nivel, la tendencia o la volatilidad de las tasas de mortalidad, longevidad, invalidez, morbilidad, renovación o rescate de los contratos de seguros, entre otros parámetros y supuestos, así como de los gastos de ejecución de dichos contratos.”

“h) Riesgo de reaseguro: La posibilidad de pérdidas en caso de insuficiencia de la cobertura de reaseguro contratada por la empresa de seguros cedente, cuando las necesidades de reaseguro no fueron identificadas, determinadas o precisadas adecuadamente en los contratos; o cuando el reasegurador no se encuentra en capacidad de cumplir sus compromisos de pago, o no está dispuesto a pagarlos por discrepancias en la aplicación de las condiciones del contrato de seguro y/o de reaseguro. La demora en los pagos del reasegurador puede afectar los flujos de efectivo de la cedente, generando un riesgo de liquidez. En el reaseguro aceptado, la empresa depende de la administración del riesgo técnico de su cedente, derivado de la aplicación de una tarifa adecuada y el riesgo de correr la misma suerte, por el cual como reasegurador participará de los resultados, positivos o negativos, a los que está expuesta su cedente en virtud del seguro directo.”

Artículo Tercero.- Modificar el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado mediante Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

En el Anexo “Actividades Programadas”, en la sección II “Empresas de seguros y/o reaseguros”, sustituir los numerales 3) y 6), de acuerdo al siguiente texto:

“ II. EMPRESAS DE SEGUROS Y/O DE REASEGUROS:
(...)



- 3) *Evaluación del cumplimiento de los procedimientos llevados a cabo por el (los) encargado(s) de la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos.*
- 6) *Evaluación del cumplimiento de los procedimientos realizados para garantizar la calidad de los datos usados en el cálculo de la tarificación y de las reservas técnicas.*
- (...)"

Artículo Cuarto.- Modificar el Reglamento de Auditoría Externa, aprobado mediante Resolución SBS N° 17026-2010 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

En el Anexo I "Informes complementarios a cargo de las Sociedades de Auditoría Externa", en el apartado II Informes aplicables a las empresas de seguros y reaseguros", modificar el numeral 4) e incorporar el numeral 8), de acuerdo con lo siguiente:

"II. INFORMES APLICABLES A LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

- (...)
- 4) *Cuantificación de las bases para el cálculo del margen de solvencia y del fondo de garantía, de acuerdo a las normas vigentes.*
 - (...)
 - 8) *La revisión actuarial de las reservas técnicas constituidas por las empresas de seguros, incluyendo la verificación de la calidad de los datos y la evaluación de las metodologías y modelos usados, así como también los supuestos y parámetros utilizados para el cálculo de las reservas técnicas. La sociedad de auditoría externa debe emplear un actuario para esta revisión, debiendo registrar su firma en el Informe correspondiente.*
 - (...)"

Artículo Quinto.- Modificar el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador aprobado por Resolución SBS N° 348-95, en los siguientes términos:

1. Modificación del Capítulo III "Cuadro Contable y Catálogo de Cuentas":

- a) Se incorporan las siguientes cuenta y subcuenta en el rubro 26 "Reservas Técnicas por Siniestros":

2607 Reservas Técnicas Adicionales por Siniestros
2607.00 (Riesgo)

- b) Se incorporan las siguientes cuenta y subcuenta en el rubro 27 "Reservas Técnicas por Primas":

2707 Reservas Técnicas Adicionales por Primas
2707.00 (Riesgo)

2. Modificación del Capítulo IV "Descripción y Dinámica":

- a) Se incorpora en el rubro 26 "Reservas Técnicas por Siniestros", la cuenta, descripción y dinámica que se indica a continuación:

CUENTA : 2607 RESERVAS TÉCNICAS ADICIONALES POR SINIESTROS



DESCRIPCIÓN : Comprende el importe de reservas técnicas por siniestros que se constituye como complemento a las establecidas por la Superintendencia, y que la empresa considera necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción de pólizas.

DINÁMICA

DEBITOS : - Por una menor estimación con respecto al cálculo del período anterior.

CRÉDITOS : - Por una mayor estimación con respecto al cálculo del período anterior.

- b) Se incorpora en el rubro 27 “Reservas Técnicas por Primas”, la cuenta, descripción y dinámica que se indica a continuación:

CUENTA : 2707 RESERVAS TÉCNICAS ADICIONALES POR PRIMAS

DESCRIPCIÓN : Comprende el importe de las reservas técnicas por primas que se constituye como complemento a las establecidas por la Superintendencia, y que la empresa considera necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción de pólizas.

DINÁMICA

DEBITOS : - Por una menor estimación con respecto al cálculo del período anterior.

CRÉDITOS : - Por una mayor estimación con respecto al cálculo del período anterior.

Artículo Sexto.- Derogar el artículo 14° del Reglamento de la Reserva de Siniestros, aprobado por Resolución SBS N° 4095-2013, así como eliminar el Anexo N° 1 de la citada Resolución.

Artículo Séptimo.- Modificar el numeral 8 en el Anexo N° 1 “Relación de principales funcionarios” de la Circular G-119-2004, referida a las “Normas para el Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios – REDIR”, de acuerdo con el siguiente texto:

“8. Funcionario titular de la función actuarial, en caso de no tener nivel de gerente”

Artículo Octavo.- Derogar el numeral 4 de la Circular N° S-625-2007 y el numeral 4 de la Circular N° S-630-2007.

Artículo Noveno.- Las empresas contarán con un plazo de adecuación para cumplir con las disposiciones del Reglamento aprobado en el artículo primero hasta el 30 de junio de 2016.

Artículo Décimo.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, con excepción de lo



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

establecido en el Artículo Quinto, que entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de junio 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.